



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de primera instancia N° 158854
CUI: 11001023000020260123500
Flor Ángela Silva Fajardo

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

1. Se asume el conocimiento de la demanda de tutela incoada por **Flor Ángela Silva Fajardo**, en contra del Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial-, el Consejo Seccional de la Judicatura y el Tribunal Administrativo, los dos últimos de Caquetá, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y a la vida digna.

2. Vincúlese a las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante el «Acuerdo No. CSJCAQA26-22, julio 3, 2026 - Por medio del cual se formula ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, lista de candidatos para proveer (6) seis vacantes del cargo de Juez Administrativo de Florencia, Caquetá», asimismo, a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

3. En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades accionadas y demás vinculados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones

contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos a los correos electrónicos: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co y wilmerfe@cortesuprema.gov.co;

3.1. Por secretaría, fijese **AVISO** en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia (www.cortesuprema.gov.co), por el término de **dos (2) días hábiles**, a fin de que se ponga en conocimiento la presente acción de tutela y su derecho a intervenir como terceros con interés legítimo, a quienes hayan superado el concurso convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante «Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto del 2018», por medio del cual se convocó el «concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial».

3.2. En igual sentido, por secretaría, envíese copia del presente auto admisorio a la Unidad de Transformación Digital e Informática del Consejo Superior de la Judicatura para que, de forma inmediata, haga lo propio en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

4. En cuanto a la medida provisional deprecada por la accionante dirigida a que se ordene a las accionadas «abstenerse de efectuar mi retiro, desvinculación, reemplazo o separación del cargo de Juez Primera Administrativa de Florencia, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de

la presente acción de tutela o se adopten de manera definitiva las medidas de protección constitucional reclamadas», habrá de negarse, toda vez que es el objeto principal de la tutela y, con los elementos allegados hasta el momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de los actos administrativos cuestionados, no hay motivos para proceder en tal sentido.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6B0F58DDB531BE8E0CAD8DD1B5F5BF988B0ADA47AD66B5A66C34362D4C505182
Documento generado en 2026-08-26